

Una línea eléctrica a 15 KV., subterránea, doble circuito, de 2 por 20 metros de longitud, con origen en la línea propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», que circunvala el caso urbano de la localidad de Valdepeñas (Ciudad Real), y final en el centro de transformación tipo interior propiedad del Ambulatorio y Hospitalización de la Seguridad Social del Instituto Nacional de Previsión.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Decreto 3151/1963, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 15 de junio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2.812-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación del Ministerio de Industria en La Coruña, a petición de «Unión de Empresas Madereras, S. A.», con domicilio en Santiago de Compostela, calle de la Rosa, número 30, 2.º derecha, solicitando declaración, en concreto, de la utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15/20 KV., de 370 metros de longitud, con origen en otra línea de la Sociedad «Fenosa», F. T. de 160 KVA., relación de transformación 15.000±5%/390-220 V. y red de baja tensión, para obras de construcción de la fábrica de tableros de partículas y serrería, en Rus (Carballo), autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña con fecha de hoy, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La Coruña, 14 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Luis Escartí Valls.—2.773-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria Elvillar-Laguardia-Leza-Samaniego, sector Elvillar (Alava).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 19 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Elvillar-Laguardia-Leza-Samaniego, sector Elvillar (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someta a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Elvillar-Laguardia-Leza-Samaniego, sector Elvillar (Alava), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo especificado en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Elvillar-Laguardia-Leza-Samaniego, sector Elvillar (Alava), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero

de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de esterilización de leche a instalar en Badajoz (capital) por «Industrias Lácteas Extremeñas, Sociedad Anónima» (ILEX)

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1972 por la que se declaró a la industria de esterilización de leche que instalará en Badajoz (capital) «Industrias Lácteas Extremeñas, S. A.» (ILEX), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan de Badajoz, definida en el artículo primero del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Visto el proyecto definitivo y demás documentos presentados en cumplimiento de los apartados cuatro y cinco de la expresada Orden.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de la industria de esterilización de leche que instalará en Badajoz (capital) «Industrias Lácteas Extremeñas, S. A.» (ILEX).

Segundo.—A efectos de subvención y crédito oficial, el presupuesto del proyecto queda limitado a la cantidad de pesetas 95.526.461. En consecuencia, la cuantía máxima de la subvención ascenderá a 19.105.292 pesetas.

Tercero.—Aceptar la documentación presentada por la citada sociedad, como justificante de haber dado cumplimiento a lo requerido en el punto cinco de la Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola que «Miquel y Lorca, S. A.», pretende instalar en Vilatenim (Gerona), concediéndosele los correspondientes beneficios, y se aprueba el proyecto de la instalación.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Miquel y Lorca, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Vilatenim (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Vilatenim (Gerona) por «Miquel y Lorca, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 232/1971, de 28 de enero.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972 para los sectores industriales agrarios de interés preferente, excepto el de expropiación forzosa, al que se ha renunciado. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la instalación.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un importe de 20.274.080 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y otro de dieciocho meses para su finalización y obtención, de la Delegación de Agricultura, de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que incluye en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el secadero de cereales y la fábrica de piensos compuestos a instalar en Guadiana del Caudillo (Badajoz) por «Promotora Ganadera Extremeña, Sociedad Anónima».

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Incluir en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el secadero de cereales y la fábrica de piensos compuestos a instalar en Guadiana del Caudillo (Badajoz) por la Sociedad «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1973, de 18 de agosto.

2. Otorgar a «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del citado Decreto 2392/1973, de 18 de agosto, para la realización de las obras e instalaciones de las industrias citadas, excepto los de expropiación forzosa de terrenos y reducción del impuesto sobre las rentas del capital, por no haber sido solicitados; fijándose la subvención en un 5 por 100 de la inversión real que sea aprobada por este Ministerio una vez presentado el proyecto definitivo.

3. Conceder un plazo de doce meses para la presentación del proyecto definitivo, y acreditar documentalmente que la Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas, y dispone de un capital propio totalmente desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria para esa instalación proyectada.

4. Otorgar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras, y de dos años para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cabañas de Sayago (Zamora).

Hlmos. Sres.: Por Decreto de 15 de enero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cabañas de Sayago (Zamora) declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdearenas (Guadalajara).

Hlmos. Sres.: Por Decreto de 14 de septiembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdearenas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdearenas (Guadalajara), que se refiere a las obras de la red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Badiel. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdearenas (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de septiembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Badiel quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a «Braun Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos componentes y materias primas por exportaciones previamente realizadas de aparatos electrodomésticos.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 del mismo mes y año, por la que se concedió a «Braun Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de diversos componentes y materias primas, por exportaciones previas de aparatos electrodomésticos, se corrigen en el sentido de que: